

AUTO No. 07144

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 y 22 de Junio y agosto del año 2006, mediante quejas de radicados No. 2006ER28180 y 2006ER37527, el señor Gustavo Adolfo Ladino solicita realizar visita al establecimiento ubicado en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua), debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 21 de Septiembre de 2006, profesionales del grupo de quejas y soluciones ambientales, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua) del barrio Jorge Eliecer Gaitán, con el fin de verificar las actividades que allí se adelantan.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 7367 del 10 de Octubre de 2006 y posterior requerimiento de radicado 2007EE23989 del 22 de Agosto de 2007, en el que se requirió al señor BANDER MURILLO propietario o representante legal o a quien haga sus veces del taller de carpintería denominado "TALLER EL MAESTRO", ubicado en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua) de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad para que:

En el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento realice el registro de operaciones de su actividad comercial ante el sector industrial forestal del DAMA, hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en cumplimiento de lo establecido en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

El día 20 de Agosto de 2008 profesionales del grupo de quejas y soluciones ambientales, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua), con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2007EE23989 del 22 de Agosto de 2007.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 15355 del 15 de Octubre de 2008, y posterior requerimiento de radicado 2009EE17570 del 23 de Abril de 2009, requiriendo al señor GUSTAVO PINILLA, en su calidad de propietario del establecimiento MUEBLES RUSTICOS ubicado en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua), para que:

AUTO No. 07144

Implementara dispositivos que garantizaran el adecuado control de la dispersión de material particulado, procediendo al confinamiento total del establecimiento en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Así mismo para que realizara el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

El día 22 de Mayo de 2009 mediante memorando IE12199 la Coordinadora del Grupo De Quejas y Reclamos remitió los antecedentes de la industria forestal ubicada en la Carrera 41 No. 76-33 7Direccion Antigua), con el fin de que se adelantara el seguimiento al requerimiento del 24 de Abril de 2009.

El día 03 de Febrero de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 53 N° 76-33 (Dirección Nueva) del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2009EE17570 del 23 de Abril de 2009. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 127.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 4531 del 15 de Marzo de 2010, conceptuando que el señor Gustavo Pinilla propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 41 N° 76-33 (Dirección Antigua):

No dio cumplimiento al requerimiento No. EE17570 del 23 de Abril de 2009 en el aparte:

“Realice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996”

Por otra parte debido a que en el momento de la visita no se pudo tener acceso al establecimiento ya que no se encontraba su propietario y no había una persona autorizada para suministrar información referente a la actividad y, permitir el ingreso, no fue posible establecer el cumplimiento al requerimiento No. EE17570 del 23 de Abril de 2009 en el aparte:

Proceda a hacer la implementación de los dispositivos que garanticen el adecuado control de la dispersión de material particulado, ejecutando el confinamiento total del establecimiento en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El día 06 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2740387 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera solicita visita de control para actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2010-964 a la empresa forestal ubicada en la Carrera 53 N° 76-33 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos.

El día 04 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 53 N° 76-33 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, de acuerdo con el acta de visita N° 315.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03665 del 2 de Mayo del 2014, mediante el cual se concluyo que:

AUTO No. 07144

El establecimiento ubicado en la Carrera 53 N° 76-33 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor Gustavo Pinilla, ya no funciona en esta dirección.

Actualmente en el predio ubicado en la en la Carrera 53 N° 76-33 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, funciona una fábrica de muebles rústicos denominada RUSTICOS LA SABANA de propiedad de la señora Yulieth Pinilla Sierra, es de resaltar que se encuentra en trámite un requerimiento sobre dicho establecimiento.

No se pudo consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat, a través de la página web, ya que en el expediente no se reporta el número de identificación del señor Gustavo Pinilla.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 07144

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03665 del 2 de Mayo del 2014, el establecimiento denominado TALLER DEL MAESTRO, ubicado en la Carrera 53 No. 76-33 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario GUSTAVO PINILLA , finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-964 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-964**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-964** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07144

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sda-08-2010-964

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	20/05/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	24/11/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	29/07/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	25/11/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------